

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Por recibido el correo electrónico del 22/4/2021, procedente del Departamento de Gestión de la Información del Instituto de Medicina Legal, con memorando referencia DGIE-081-2021 de la fecha antes mencionada, suscrito por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” e información en archivo digital en formato Excel con nombre UAIP-191-327-2021(2), que contiene datos estadísticos.

***Considerando:***

**I. 1.** El 5/4/2021 a las 17:26 horas el peticionario de la solicitud de información 191-2021 solicitó vía electrónica:

“Estadísticas de suicidios registrados por el Instituto de Medicina Legal desde enero de 2016 hasta marzo de 2021. Desagregar por año, mes, sexo, edad, departamento, municipio y arma o sustancia con la que la persona se suicidó”.

**2.** El 6/4/2021 por medio de resolución con referencia UAIP/191/RAdm/452/2021(2) se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante memorando con referencia UAIP/191/327/2021(2) y se estableció que la fecha de respuesta sería el **4/5/2021**.

**II. 1.** En relación con la información enviada, es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 62 LAIP, el cual en lo correspondiente expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”; en ese sentido se pone a disposición del usuario la información remitida por la Dirección del Instituto de Medicina legal “Dr. Roberto Masferrer”, relacionada al inicio de la presente resolución.

**2.** En virtud de lo anterior, se entrega la información enviada por el Director Interino del Instituto de Medicina legal “Dr. Roberto Masferrer”, y, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante

procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información mencionada al inicio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al señor XXXXXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.